



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 3 de 2022

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.018-00124-00

DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN VÉLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 132 del C.G.P., establece: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, admitió la demanda ordenando notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 y 293 del C.G.P.

Sin embargo, al realizar un nuevo estudio de la actuación, se observa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22778, allegado con la demanda, se evidencia al igual que en documentos allegados a la actuación, que la única heredera del señor ROMÁN VÉLEZ, reconocida por Juzgado competente es la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, y así figura inscrita; razón por la cual deviene forzosa su vinculación a este proceso, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

El artículo 286, del C.G.P. Preceptúa:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que se debe adicionar el auto de fecha 13 de abril de 2018, a efectos de incluir como demandada

RAD: 2018-00124-00 Verbal de Pertenencia

determinada en el auto admisorio a la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, para tal efecto, se ordenará su notificación en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

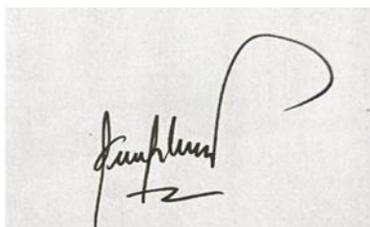
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de abril de 2018; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INCLUIR en calidad de demandada a la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN.

TERCERO: NOTIFICAR a la mencionada demandada del auto admisorio de fecha 13 de abril de 2018; en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

JPCCS/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **3a90617e74de35915900513ef2a056db8f7b5733a7f4fe5ad66bfa332062fdde**

Documento generado en 04/03/2022 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>